



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. — — — ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 20

Segunda convocatoria

No habiendo podido verificarse la reunión que el art. 55 de la ley Provincial de 28 de Agosto de 1882 ordena celebren las Diputaciones provinciales en el 5.º mes del año económico por este Gobierno convocada para el día 1.º del actual, á causa de no haber concurrido suficiente número de Sres. Diputados para legalmente inaugurar las sesiones, he resuelto citar de nuevo á dicha Excm. Corporación para el objeto indicado, para el día 11 del corriente, á las cinco de la tarde, en el Salón de Sesiones de la Corporación; rogando á todos los Sres. Diputados se sirvan asistir puntualmente, á fin de no ponerme en la precisión de tener que aplicar el art. 66 de la Ley precitada.

Guadalajara 3 de Mayo de 1909.

El Gobernador
Antonio Villamil.

NUM 21 ELECCIONES

Relación de los pueblos en que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, han sido proclamados Concejales los señores que á continuación se expresan:

- Aldeanueva de Guadalajara.*
D. Demetrio Camarillo de las Qtas.
Agapito Vicente Monedero.
Baldomero Vicente Lopez.
- Argecilla.*
D. Antonio Juarez Esteban.
Francisco de Lucas Gallego.
Benito Elvira Valentin.
- Auñon.*
D. Francisco Peiró Gil.
Juan Lopez Merchante.
Modesto Lopez Saez.
Mariano Garcia Sevilla.
Manuel Gomez Zancas.
- Azuqueca.*
D. Saturnino Tortuero Bayo.
Pedro Calleja Taravillo.
Alejandro Orozco Bernardo.
- Azañon.*
D. Sebastian Garcia Gil.
Pantaleón Gil Romero.
Roque Gil Cantarero.
- Anguita.*
D. Marcelino del Rincon.
Quintín Clemente.
Juan Bermejo.
- Balconete.*
D. Juan Francisco San Andrés Escudero.
Toribio Sanchez Sanchez.
José Yélamos Sanchez.
- Brihuega.*
D. Antonio Maldonado Pajares.
José del Cerro Montealegre.
Alberto Diaz Ranz.

Ramón Cezón Esteban.
Miguel Cezón Congostrina.

Bujalaro

D. Juan Muñoz Benito.
Juan José Gomez Esteban.

Bustares

D. Martin Morales Morales.
Mariano Llorente Tobár.
Francisco Garrido Morales.

Campillo de Dueñas

D. Guillermo Heredia Izquierdo.
Matías Lopez Lopez.
Cesáreo Herranz Tercero.

Cifuentes

D. Manuel Matamala.
Felipe Viejo Castillo.
José Brihuega de la Mata.
Nicasio Losa de la Torre.
Angel Garcia Marina.

Chiloeches

D. Feliciano Ruiz del Campo.
Pedro Garcés Garcés.
Santos Nieto Garcia.
Pedro Cascajero Garcia.
Isidro Sanchez Lafuente.

Cereceda

D. Juan Mazarío Serrano.
Dámaso Cerrato Bueno.
Manuel Mazarío Rebollo.

Chillarón del Rey

D. José Béjar Mencía.
Florentino Garcia Alvaro.
Miguel Romo Gualda.

Drieves

D. Martin Albares Garcia.
Juan Bachiller Regidor.
Victor Fernández Perez.

Fuentelahiguera

D. Marcelino Moreno Taracena.
Eladio Perez Puebla.
Matías Blas Recio.

Fuentelencina

D. Domingo Ayala Marqués.
Hilario Sanchez Fernandez.
Miguel Sanchez Plaza.
Alejandro Pastor Sanchez.

Gajanejos

D. Román Cuadrado Agustin.
Pedro Perez Bermejo.
Agustin de Agustin Delgado.

Hita

D. Ramón Núñez Gil.
Manuel Esteban Yela.
Felipe Aranda Gil.
Nicolás Barbero Pedroviejo.

Humanes

D. Miguel Mateo Lozano.
Vicente Marchamalo Sanz.
Cecilio Marcos Cañamares.
Alfonso Viñuelas Marin.
Manuel Simón Espinosa.

Fontanar

D. Lorenzo Rojas de la Cámara.
Vicente Quiles Vicente.
Pablo Bienvenido.

Fuentelsaz

D. Isidro Galvez Lopez.
Mariano Lopez Funes.
Mariano Lopez Esteban.

Huertahernando

D. José Abanades Abanades.
José Abanades Gonzalez.
Lucio Diaz Gutierrez.
Juan Colado Martinez.
Cosme Gutierrez Rebollo.

Jadraque

D. Julián Tejero Yagüe.
José Garcia Agustin.
Antonio Lopez Ranz.
Manuel Martinez Merino.
Juan Sanz Mochales.
Julian Yangüela Ruiz.

Maranchón

D. Teodoro Bueno Calvo.
Lorenzo Fernández Albacete.
Julian Fraile Villavieja.
Pedro Lozano Sacristán.

Mazuecos

D. Faustino Garcia Martinez.
Ignacio Ibares Calleja.
Modesto Bachiller Suarez.
Valentin Garcia Garcia.

Mágina

D. Juan Martinez Martinez (mayor).
Fructuoso Martinez Martinez.
Benito Clavo Martinez (menor).

Málaga del Fresno

D. Román Perez Garcia.
José Martinez Caspueñas.
Esteban Camino Taracena.
Antonio Oreajo Cebrián.
Pedro Merino Plaza.

Marchamalo

D. Ramón del Vado Lopez Soldado.
Pantaleón Villapececellin L. Soldado.
Juan de Lucas León.
Pantaleón Ablanque Yunta.

La Miñosa

D. Eugenio Leal Yagüe.
Martin Barrio Morales.
Florentino Torija Elvira.
Vicente Ramos Somolinos.

Miralrío

D. Gregorio Alcalde Fajardo.
Julián Serrano Cuadrado.
Eusebio Garcia Manso.
Aniceto Garcia del Vado.
Juan Gil Flores.

Montarrón

D. Francisco Castillo Yuste.
Martin del Vado Ruiz.
Manuel Yuste Yuste (mayor).
Florentino Castillo Yuste.

Moratilla de los Meleros

D. Justo Mayor Gutierrez.
Pantaleón Garcia Suarez.
Emilio Marqués.
Francisco Suarez Valles.
Benigno Martinez.
Pedro Prades Valles.

La Mierla

D. Manuel Merino Ballesteros.

Eugenio María Monge.
Manuel García García.

Pastrana.

D. Juan Manuel Revuelta Jabonero.
Jacinto Pendolero Ruano.
José Espada Sanchez.
Ambrosio Toledano Alcalde.
Benigno Toledano León.

Pozo de Almoquera.

D. Lorenzo Aguilar Adan.
Eusebio Sanchez Aguilar.
Santiago Hurtado Lucas.

Pozo de Guadalajara

D. Eustaquio Gomez Sanchez.
Martin Peñas Gomez.
Marcos Rubí Diaz.

Revera.

D. Siro Mayor Moreno.
Felipe Muñoz Calvo.
Quiterio Mayor Garcia.

Rivarredonda.

D. Fausto Garcia Ramiro.
Dionisio Renales Palazuelos.
Matías Garcia Colado.
Isidoro Garcia Colado.
Trifon Garcia Utrilla.

Riva de Saelices.

D. José Moreno Sanz.
Mariano Hornero Tamayo.
Victoriano Hornero Tenorio.

Sigüenza.—2.º Distrito.

D. José Gamboa Muñoz.
Anastasio Lorrio Sanchez.
Fulgencio Ortega Rodrigo.

Setiles.

D. Tomás Herranz Lopez.
Cándido Martinez Lopez.
Ambrosio Lopez Sanz.
Tomás Perez Garcia.

Somolinos

D. Gumersindo Tierno Martinez.
Alejandro Gil Jurado.
Fermin Ramirez Chicharro.
Roque Chicharro Ricote.

Tendilla

D. José Lopez Garcia.
Fructuoso San Andrés Catalan.
Benito Doncel Gonzalez.
Saturnino Aybar Valero.

Torija

D. Tomás Paniagua Salina.
Manuel Padin Lopez.
Luis Alejandro Padin.

Tórtola

D. Frutos Medranda Marcos.
José García Gil.
Bonifacio Ruiz de las Heras.
Gregorio Cuadrado Pastor.

Tordesilos

D. Leandro Parrilla Sanchez.
Antonino Malo Sanchez.
Juan Martinez Perez.
Anacleto Perez Lopez.

Torre del Burgo

D. Esteban Lopez Diaz,
Pascual Redondo.

Torrubia

D. Marcos Martinez.
Juan Marco.
Ceferino Martinez.

Valdesaz

D. Juan Ayuso Lopez.
Vicente Blanco Abad.
Eusebio Monge Colado.
Federico Lopez Amor.

Valdenúño Fernandez

D. Melitón Antón Rodriguez.
Telesforo Moreno Martin.
Alejandro Moreno Garcia.

Valdelcubo

D. Prudencio Palazuelos Martinez.
Mateo Torre Puente.
Juan Ruiz Martinez.

Utande

D. Manuel Ayuso Rodrigalvarez.
Miguel Ayuso Rodrigalvarez.
Francisco Flores Illana.

Valdeavellano

D. Claudio Leton Perez.
Juan Lozano Jerez.
Mariano Rojo Garcia (menor).
Antonio Cabellos Agua.

Yebra

D. Nemesio Polo y Rincón.
Lucas Sanchez y Lopez.
Antonio Cifuentes Ambite.
Ramón Sanchez y Yebra.
Cipriano Lopez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.
Guadalajara 1.º de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Real decreto

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los libros ú otras publicaciones que se hayan de adquirir para formar ó nutrir las bibliotecas ó colecciones destinadas á Escuelas de instrucción primaria y Sociedades ó Centros que contribuyan al fomento de la cultura popular, lo serán siempre á propuesta de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Estas propuestas se encerrarán necesariamente dentro de los créditos consignados en presupuesto con tales fines, debiendo hacerse entre aquellas obras que por el Consejo de Instrucción Pública, ó por alguna de las Reales Academias, hayan sido declaradas de mérito y utilidad para la enseñanza, y el Ministro acordará la adquisición cuando el importe de la misma, hecha de una vez ó á una sola persona, dentro de cada año, exceda de 500 pesetas, ó el Subsecretario, cuando dicho importe no pase de la expresada cantidad.

Art. 2.º Los libros que se vayan adquiriendo serán entregados en el Depósito del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para dotar

convenientemente las bibliotecas y colecciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Estas colecciones ó bibliotecas serán de cuatro clases, á saber:

A) Bibliotecas para las Escuelas de instrucción primaria.

B) Bibliotecas para Sociedades de obreros, artesanos ó dependientes de industrias ó comercio.

C) Bibliotecas para Ateneos y Circulos donde se den enseñanzas que merezcan la consideración del Gobierno.

D) Bibliotecas para Asociaciones industriales, mercantiles y agrícolas, que de cualquier modo se relacionen con la instrucción de sus miembros.

Art. 4.º No se podrán conceder estas bibliotecas á entidades ó Asociaciones privadas que no lleven por lo menos cuatro años de existencia en condiciones de normalidad y con recursos proporcionados á su objeto, ó que por las reglas de su constitución y los recursos ó medios que tengan para ello, ofrezcan garantías de permanencia.

La concesión se solicitará del Subsecretario del Ministerio por conducto del Rector del distrito universitario donde radiquen ó estén domiciliadas las entidades que hayan de ser concesionarias, cuya autoridad académica informará sobre el carácter de la Sociedad ó Corporación peticionaria ó situación de la Escuela á que se destine la Biblioteca pedida, tareas de enseñanza ó educativas á que aquéllas atiendan, tiempo que lleven de existencia y medios que tienen para su sostenimiento, remitiendo á la vez copia de sus estatutos ó reglas de su administración.

Si estos informes fueren favorables, el Subsecretario podrá acordar la concesión, ó proponerla al Ministro si el valor de las obras en que consista, estimado por su precio de compra, excediere de las que está en sus atribuciones adquirir, conforme al art. 1.º de este decreto.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dispondrá, cuando lo crea oportuno, que las Bibliotecas á que se refiere este decreto sean inspeccionadas por un funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por el Bibliotecario de la provincia, ó por cualquiera de los Inspectores de Primera Enseñanza que residan en el distrito universitario donde radiquen la Biblioteca ó Bibliotecas á que se extienda la inspección.

Art. 6.º Cuando se disuelva una Sociedad ó Corporación á la que se haya concedido una de estas Bibliotecas ó se suprima la Escuela ó entidad que la posea, el Rector del distrito universitario dispondrá que los libros sean remitidos á la Biblioteca de la Universidad, donde quedarán á disposición de la Subsecretaría del Ministerio.

Los Gobernadores de las provincias, como Presidentes de las Juntas provinciales darán conocimiento á los Rectores respectivos, de las Sociedades, Corporaciones, entidades ó Escuelas que se hallen ó lleguen á la situación prevista en este artículo, pudiendo proponer al propio tiempo que las colecciones de libros ú otros objetos de que deba disponerse queden en la Biblioteca provincial en vez de enviarlos á la de la Universidad, pero siempre en la situación de disponibilidad antes expresada.

Art. 7.º A solicitud de las entidades concesionarias, podrán otorgárseles ampliaciones con los libros y efectos existentes en el depósito del Ministerio, los nuevos que se adquirieran, ó los que resulten de la aplicación del artículo anterior, observándose las reglas establecidas en los arts. 1.º y 4.º

Art. 8.º Quedan en todo su vigor las disposiciones de los Reales decretos de 29 de Agosto de 1895, de 23 de Junio de 1899 y de 1.º de Junio de 1900, en cuanto se refiere á la adquisición, por el Ministerio, de ejemplares de las obras españolas de relevante mérito como premio ó estímulo concedido á sus autores.

Asimismo queda subsistente la facultad que por el art. 12 del Reglamento de 18 de Octubre de 1901, se concede á las Juntas de las Bibliotecas públicas de todos los órdenes, para adquirir, dentro de los créditos legislativos, los libros nacionales ó extranjeros que consideren más útiles en cada establecimiento.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que estime necesarias para la mejor ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Faustino Rodriguez San Pedro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES CIRCULARES

La Junta Central del Censo dice á este Ministerio, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de las numerosas consultas que por correo y telégrafo, y aun en alguno de los Cuerpos Colegisladores se han formulado, sobre los modos de justificar ante las Juntas del Censo las ausencias ó las causas de exención de votar, la Central de mi presencia ha acordado, en su sesión de hoy, que, siendo el espíritu de la ley la obligación del voto, á las Juntas municipales corresponde exclusivamente apreciar en qué caso las justificaciones, afirmaciones ó pruebas que se aduzcan son fundadas, salvo aquellos casos de funcionarios públicos cuya ausencia esté motivada por el ejercicio de sus funciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecto acuerdo con cuanto en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Madrid, 30 de Abril de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de...

La Junta Central del Censo dice á este Ministerio, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo, en su sesión de hoy, ha examinado la Real orden de ese Ministerio, fechada ayer, en la cual se sirve V. E. pedir á la misma dictamen acerca de si, teniendo en cuenta de excepción que para emitir el voto reconoce para el Clero el artículo 2.º de la ley Electoral, deben estimarse incluídas en ella las Comunidades dedicadas á la enseñanza, aunque algunos de los que forman parte de las mismas no sean sacerdotes, y contestando á V. E., como por su acuerdo tengo el honor de hacerlo, la Junta entiende que, en consideración á que la ley emplea la palabra Clero, sin distinguir entre el regular y el secular, esta amplitud permite estimar que los individuos que pertenezcan á las comunidades religiosas, dedicadas ó no á la enseñanza, están exentos de la obligación del voto.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resol-

ver de perfecto acuerdo con cuanto en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Madrid, 30 de Abril de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de...

Junta provincial de Beneficencia

DE GUADALAJARA

Pueblo de Robledillo de Mohernando.—Año de 1909.

Memoria de Don Francisco del Castillo.

Habiendo acordado esta Junta provincial de Beneficencia, como encargada del Patronazgo y Administración de la Memoria instituida en Robledillo de Mohernando, por D. Francisco del Castillo, la adjudicación de un dote de cincuenta ducados (13750 pesetas), entre las doncellas parientes del fundador, de cualquier parte ó lugar que sean que aspiren á tomar estado de matrimonio, y á falta de éstas, entre las doncellas huérfanas más pobres de los pueblos de Razbona, Robledillo y Humanes, se convoca por el presente á todas aquéllas que se crean con derecho al mencionado dote, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporación sus instancias documentadas.

Las solicitantes justificarán su parentesco con el fundador y además acompañarán á la instancia los documentos siguientes:

- 1.º Certificación que justifique la edad, expedida por el Juzgado municipal.
- 2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.
- 3.º Certificaciones de su estado y buena conducta por los Sres. Alcalde y Cura párroco.
- 4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial, satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 30 de Abril de 1909.—El Gobernador-Presidente, Antonio Villamil y Marracci.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

Junta provincial de Instrucción pública

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, ha sido nombrada en 23 del actual, Maestra sustituta de la Escuela elemental de niñas de Alustante, con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos, D.ª Isabel Lopez Hermosilla.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 29 de Abril de 1909.—El Presidente, Antonio Villamil.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

ATIENZA

Don Antonio Algora y Medina, Juez de instrucción accidental de este partido.

Los Jueces municipales, Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación, procederán dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y conducción, en su caso, á este Juzgado de una caballería mular, cuyas señas se expresan á continuación y que en

la noche del 26 de los corrientes fué sustraída de la casa del vecino de Carabias, Sinforoso Mari-gil Blanco, procediendo así bien á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición; pues así lo he acordado en sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 28 de Abril de 1909.—Antonio Algora.—P. S. M.—P. H.—Gregorio García.

Señas de la caballería

Un macho mular, pelo negro, de 10 á 11 años, yeguito, alzada menos de cinco cuartas, picón zurdo y escurrido de ancas, herrado de las manos, con cabezada de correa vieja y ramal de cáñamo.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUIJOSA

Primer edicto de subasta.

Don Pablo del Amo Martín, Juez municipal de este pueblo de Guijosa y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramon Sainz Guerra, vecino de la ciudad de Sigüenza, de la cantidad de cuatrocientas diez y seis pesetas, costas judiciales y extrajudiciales é intereses legales desde la interposición de la demanda á que fué condenada D.ª Beatriz Gallego, viuda de Claro Soriano, vecina de Radona, se sacan á la venta en pública y primera subasta, simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Radona, los bienes inmuebles que le fueron embargados á la misma y son los siguientes:

	Pesetas
Una casa sita en el pueblo de Radona, en la calle de Arcos, núm. 8; linda por la derecha calle de la Fragua, izquierda y entrada dic a calle de Arcos y espalda casa de Antonino Sanz, tasada en	1 500
Un corral en la calle de Arcos; linda por la derecha otro de Jacinto Archilla, izquierda calle de Arcos y entrada donde radica, tasada en	500
Suman	2 000

Cuyas fincas urbanas se sacan á la venta en pública y primera subasta en este Juzgado y el municipal de Radona, sin suplir los títulos de propiedad, cuya subasta tendrá lugar en ambos Juzgados el día 21 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en cuyo remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, siendo condición indispensable para tomar parte en dicha subasta, exhibir la cédula personal y consignar en mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha subasta.

Dado en Guijosa á treinta de Abril de mil novecientos nueve.—Pablo del Amo.—P. S. M.—Francisco Cabrera Juanas.

TARTANEDO

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, siendo su dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que la ley del Poder judicial exige, dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*.

Tartanedo 27 de Abril de 1909.—El Juez municipal, Juan Larriba.

Administración de Hacienda de Guadalajara

IMPUESTOS MINEROS.—Primer trimestre de 1909

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de las mismas, obtenido en el mencionado trimestre.

Número de la escuela registro.	Título de la mina	NOMBRE del dueño ó explotador.	TÉRMINO donde radica la mina.	CLASE de mineral	Mineral ex-irauo. Quintales métricos	Ley por 100.	Precio á que se valora cada quintal. Pesetas	IMPORTE Pesetas	Cts.	CUOTA fijada 3 por 100 Pesetas
78	Avanzada al Relámpago.....	José Nuñez Granés.....	Hiedelaencina.....	Plata.....	»	»	»	»	»	»
53	Demasia 1.ª á la Vascongada.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
54	Idem 2.ª á la id.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
52	La Vascongada.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
318	Las dos Naciones.....	Sociedad La Regeneradora A corlo.....	Hiedelaencina.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
51	San Carlos.....	José Nuñez Granés.....	Hiedelaencina.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
75	San Luis de la Lealtad.....	Sociedad La Confianza.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
96	San Pedro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
60	Santa Catalina.....	Idem Navea Santa Cecilia.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
98	Santa Cecilia.....	Sociedad La Plata.....	Idem.....	Idem.....	282'46	0'460	30 90	8.728 02		261 84
					425'14	0'484	32 65	13.880 82		4 6 42
					320'34	0'436	28 51	9.132 89		273 99
					157'82	1'300	100 63	15.881 43		476 44
					186'16	1'321	101 71	18.934 33		568 03
					155'50	1'278	96 91	15.069 51		452 09
								81 627		2 448 81

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que las crea inexactas, las repare en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación, que tiene efecto en virtud de lo determinado en el art. 41 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Al propio tiempo, quedan notificados los interesados en virtud de este anuncio, para que efectúen el ingreso en el término de diez días, según dispone la regla 5.ª del art. 35 del Reglamento citado.

Guadalajara 29 de Abril de 1909.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Perea.

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Mes de Mayo de 1909

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe Pesetas	LIBRO y folio de la cuenta
Andrés Hurtado Santana	Molina de Aragón...	Urbana...	Beneficencia 258.....	258.....	Molina, calle Tres-palacios, núm. 25.	21 Diciembre 1906	23 Mayo 1909	3.º.....	70	»

Lo que se hace saber por este anuncio, al que los Sres. Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos, puedan evitarse los perjuicios del apremio, ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurran el día de su vencimiento.

Guadalajara 24 de Abril de 1909.—El Interventor de Hacienda, Francisco de Vito.

MES DE ABRIL DE 1909

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 40.—Día 2 de Abril de 1909

Gobierno civil.—Circular interesando la busca y detención del inscripto en Marina Eduardo Fernandez Peña, de las señas que se expresan.

Junta provincial de Instrucción pública.—Circular recomendando á los Maestros de las Escuelas rurales que en ellas se enseñen nociones de Agricultura elemental.

Otra para que los Ayuntamientos que deseen construir Escuelas de nueva planta tengan en cuenta los planos modelos que estarán de manifiesto en dicha Secretaría y en la Inspección.

Relación de las Escuelas que han de proveerse por concurso único.

Núm. 41.—Día 5.

Gobierno civil.—Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Marzo último.

Comisaría general de Seguros.—Disponiendo que las entidades aseguradoras, desde que sean inscritas en el Registro especial al efecto establecido en el Ministerio de Fomento, deben someter á esta Inspección, antes de darles publicidad, toda clase de prospectos, proposiciones de seguros, anuncios, carteles, reclamos, etc., relacionados con sus operaciones.

Diputación provincial.—Circular ordenando el pago de los socorros de lactancia de los meses de Enero y Febrero.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Marzo.

Comisión provincial.—Señalando los días en que ha de celebrar sus sesiones durante el mes de Abril.

Núm. 42.—Día 7.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto disponiendo que el día 25 del mes actual, se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Molina.

Gobierno civil.—Circular declarando abierto el período electoral en los pueblos correspondientes al distrito de Molina, é instrucciones que han de tenerse presentes en las operaciones de dicha elección.

Otra para que los datos trimestrales de emigración se remitan directamente al Consejo Superior (Ministerio de la Gobernación).

Otra imponiendo multa á los Sres. Médicos municipales de los pueblos que se expresan, por no haber contestado á la circular de la Inspección provincial de Sanidad, de 10 de Marzo último.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden declarando en vigor el Censo electoral últimamente formado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico y de perfecta aplicación dicha ley Electoral.

Comisión provincial.—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Marzo.

Núm. 43.—Día 9.

Gobierno civil.—Circular anunciando el recurso de alzada interpuesto por D. José Segoviano, vecino de Cogolludo, contra una providencia de este Gobierno.

Diputación provincial.—Circular insertando la relación de los Ayuntamientos que en 31 de Marzo de 1909, dejaron de satisfacer el primer trimestre de su cupo, y cantidad que adeudan.

Jefatura provincial de Fomento.—Circular para que los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan, remitan la copia del acta de constitución de la Junta local de defensa contra las plagas del campo.

Consejo provincial de Industria y Comercio.—Circular disponiendo que los interesados que tengan expedientes

en tramitación pidiendo la aprobación de sistemas de contadores de agua, y á los que lo soliciten de nuevo, manifiesten si optan por esperar á que recaiga una resolución sobre las modificaciones proyectadas.

Núm. 44.—Día 12.

Diputación provincial.—Rectificación á la relación de descubiertos publicados en el Boletín de 9 del actual.

Boletín extraordinario del día 12

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que el domingo 2 de Mayo próximo, se verifique la elección de renovación de Ayuntamientos.

Gobierno civil.—Circular dictando las instrucciones convenientes para el cumplimiento de la anterior Real orden.

Núm. 45.—Día 14.

Gobierno civil.—Circular señalando los días en que ha de celebrarse la comprobación de pesas y medidas en Brihuega y pueblos del partido.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden declarando caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas á los funcionarios de la carrera judicial y Notarios.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden dictando las reglas á que han de ajustarse los traslados á petición propia de los individuos del Cuerpo de Seguridad.

Otra autorizando el establecimiento del servicio telegráfico de Prensa á tasa reducida entre España, de una parte, y New York y la Habana, de otra, y disminuyendo en un 50 por 100 la tasa terminal española.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden recordando á los Jefes de Establecimientos docentes el estricto cumplimiento del Real decreto de 26 de Agosto de 1903, procurando impedir el que los Colegios de una provincia lleven sus alumnos á sufrir el examen reglamentario á otros Colegios.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Abril.

Distrito forestal.—Anunciando las subastas para enagenar el aprovechamiento de pinos en los montes que se expresan.

Boletín extraordinario del día 15

Gobierno civil.—Circular dando á conocer las disposiciones y penalidades de la vigente ley Electoral y que establecen los artículos 2.º y 84 que se insertan para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Núm. 46.—Día 16.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular dictando reglas para la aceptación ó no aceptación de los cargos de Presidentes, Adjuntos y Suplentes de las mesas electorales, y señalando plazos para comunicar si aceptan ó no la designación.

Subsecretaría.—Sanidad exterior.—Aclarando el anuncio publicado en la Gaceta de 6 del corriente, respecto á la provisión, mediante examen, de las plazas de Secretarios y Auxiliares de éstos, vacantes en las Estaciones sanitarias de los puertos.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden reproducida declarando caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas á los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, y licencias concedidas á Notarios.

Gobierno civil.—Circular encargando á los Alcaldes de la provincia presten al personal del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos que se expresa, cuantos auxilios y datos les sean precisos para el mejor cumplimiento de su especial cometido.

Academia Médico Militar.—Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos.

Administración de Hacienda.—Circular dando instrucciones y señalando plazos para la confección de los apéndices de amillaramiento.

Boletín extraordinario del día 17

Gobierno civil.—Circular insertando la Real orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo que los Municipios en los cuales el Censo no tenga más que una sección y no se haya designado por tanto más que un Colegio y una Mesa electoral, todos los electores del término municipal pueden y deben votar en ese Colegio único.

Núm. 47.—Día 19

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular recordando á los Alcaldes de todos los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de cumplir el art. 56 del Reglamento de transportes militares.

Otra convocando á concurso para la provisión de las plazas vacantes de Directores y Médicos segundos de Estaciones sanitarias.

Junta provincial del Censo Electoral.—Circular dando instrucciones del procedimiento que se ha de seguir para la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Molina.

Administración de Hacienda.—Relación de los contribuyentes declarados fallidos.

Núm. 48.—Día 21

Gobierno civil.—Circular convocando á la Excm. Diputación á reunión del 5.º mes del corriente año.

Otra insertando la relación de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido á esta Comisaría de Guerra los estados que se les interesaba en la publicada en el periódico oficial de 27 de Septiembre de 1907.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto reformando el Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, creado por Real decreto de 9 de Julio de 1902.

Intervención de Hacienda.—Anunciando el vencimiento de un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, cupón núm. 32.

Núm. 49.—Día 23

Junta provincial del Censo electoral.—Circular señalando las 25 secciones que han de concurrir á la Junta de escrutinio que ha de celebrarse en Molina el día 29 del presente.

Jefatura provincial de Fomento.—Circular comunicando la implantación en Atienza, de una parada de sementales de ganado vacuno.

Consejo provincial de Industria y Comercio.—Circular aclarando la Real orden de 10 de Febrero ordenando la suspensión de las Instrucciones para la verificación de contadores de aguas.

Inspección provincial de Sanidad.—Circular encareciendo á Médicos, Hospitales y Asilos y á los Inspectores municipales y Subdelegados de Medicina, cumplan lo que ordenan los artículos 55, 63, 78, 183 y 184 de la Instrucción general de Sanidad.

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando la subasta de las obras de acopios durante 1909-10, de la carretera de Torija á Masegoso y de la de Masegoso á Sacedón á Brihuega en esta provincia.

Administración principal de Correos.—Anunciando la subasta del transporte de la correspondencia pública desde esta Administración principal á la Subalterna de Brihuega.

Núm. 50.—Día 26

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ley concediendo amnistía á todos los sentenciados, procesados ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal por razón de delito realizado por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, ó por medio de la palabra, con ocasión de reuniones públicas.

Gobierno civil.—Circular significando á los Ayuntamientos que en los distritos donde no hayan resultado proclamados Candidatos en mayor número de los que han de ser elegidos, la proclamación de los mismos equivale á su elección, y por consiguiente les releva de la necesidad de celebrarlos.

Otra declarando la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el número 145 del Boletín, correspondiente al 2 de Diciembre último.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por José Zapatero Mantecón, mezo del alistamiento del reemplazo de 1905, y disponiendo, con carácter general, se conceptúe como servicio en filas el de permanencia en licencia ilimitada.

Administración de Hacienda.—Circular requiriendo á los dueños de las Minas que se expresan para que satisfagan sus descubiertos de cánón de superficie.

Suplemento al número 50

Ministerio de Gracia y Justicia.—Ley Hipotecaria.

Boletín extraordinario del día 26

Ministerio de la Gobernación.—Real orden dictando reglas para el caso de que de una manera indefinida dejen de concurrir el Presidente ó los Adjuntos de las Mesas electorales, ó unos y otros.

Otra resolviendo consultas dirigidas á este Ministerio, respecto á la aplicación por primera vez de la ley Electoral vigente.

Otra disponiendo que en el momento de depositar el elector la papeleta de votación en la urna por medio del Presidente, le sea entregado á aquél una certificación donde conste haber ejercitado el derecho y cumplido el deber de votar, nombre del elector, número de orden, etc.

Otra disponiendo que las Juntas municipales del Censo no dejarán de estimar como causa legítima que les impide emitir su voto, á los funcionarios de Correos, la ausencia por motivos de servicio, afirmada por sus Jefes locales.

Boletín extraordinario del día 28

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular disponiendo que el plazo de ocho días para reclamaciones referentes á la proclamación por las Juntas municipales del Censo y durante el período activo electoral por infracción de ley, se contará desde el día siguiente á la terminación del escrutinio general.

Núm. 51.—Día 28

Gobierno civil.—Circular anunciando nueva subasta de las obras de variación de una rampa en la carretera de la estación de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo se expidan los documentos á los emigrantes, con arreglo á la vigente ley de Emigración.

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando la subasta de las obras de la carretera de Azuqueca á la de Torrelaguna á Guadalajara, por Alovera y Quer.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago á las clases pasivas por el mes de Abril.

Circular interesando á las Autoridades para que al Arrendatario de Contribuciones de esta provincia D. Antonio M.º del Castillo, le presten toda clase de auxilios, que para el mejor desempeño de su cargo les sean reclamados, como igualmente al personal auxiliar que designe.

Tesorería de Hacienda.—Relación del personal auxiliar hecho por el Arrendatario de Contribuciones, é itinerario de cobranza correspondiente al 2.º trimestre en las zonas que se expresan.

Núm. 52.—Día 30

Gobierno civil.—Circular ordenando á los Ayuntamientos remitan por telégrafo y donde no exista por el medio más rápido, una relación nominal de los Concejales que se elijan.

Ministerio de la Gobernación.—Ley relativa á huelgas y coligaciones.

Real orden circular disponiendo que la constitución de la Mesa de cada Sección, el jueves anterior al día señalado para la votación, se verificará á las ocho de la mañana continuando sin interrupción hasta la terminación de su cometido.

Otra sobre la manera de cumplir la obligación de emitir voto, consignada en el artículo 2.º de la vigente ley Electoral.

Otra disponiendo que los Interventores de Mesa en las elecciones de Concejales, han de desempeñar su cargo en una de las Secciones del Distrito donde deban emitir voto.

Otra Circular disponiendo que por los Gobernadores civiles se extreme, dentro de lo posible, la vigilancia que está ordenado ejerzan los Ayuntamientos para protección de las fuentes públicas, arroyos y manantiales, con objeto de impedir la contaminación de sus aguas.